

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00533 00

Se acepta la renuncia del abogado Hernán Felipe Jiménez Salgado al poder conferido por la demandada Eulalia Ponce -archivo digital 113-.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso de mayor cuantía, según lo establecido en el precepto 73 del Estatuto Procesal, se requiere, a la demandada Eulalia Ponce, para que designe un apoderado judicial.

Se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes las respuestas emitidas por la Inmobiliaria Colombia Ltda. -archivo digital 105-, y el Instituto Nacional de Demencias Emanuel S.A.S. - archivo digital 108-.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que no obran respuestas de las pruebas decretadas en audiencia de fecha 18 de agosto de 2.021 -archivo digital 71-, así las cosas:

- Se ordena oficiar a la Comisaría 18 de Familia de Bogotá – Sede Alcaldía Menor Rafael Uribe, para que a costa de la demandada Abda, remita copia auténtica del acta de audiencia pública del proceso administrativo con radicado 2.018-0355- accionante: José Fidel Ponce Ordoñez contra Christopher Blian Martín´s Morales.
- Se ordena oficiar al Juzgado 1º de Familia de Bogotá, para que a costa de la demandada Abda, remita copia auténtica de los documentos suscritos y presentados por el señor Christopher Blian Martín´s Morales, en el expediente del proceso de interdicción de la señora Eulalia Ponce de Ramírez con radicado 2.018-0325-.
- Se ordena oficiar a la Comisaría 18 de Familia de Bogotá – Sede Alcaldía Menor Rafael Uribe, para que a costa de la demandada Abda, remita copia auténtica del acta de audiencia de fecha 14 de abril de 2.020 del proceso administrativo con radicado R.U.G. 2.020-01187.
- Requerir a la Fundación Clínica y de Familia Anita y a Colsubsidio Caja Colombiana de Subsidio Familiar, para que den respuesta al oficio N°956 que les fue remitido desde el 04 de octubre hogaño -archivo digital 107-, y adviértase a dichas entidades que la información solicitada se requiere de manera urgente.

Notifíquese (1),

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ'. The signature is written in a cursive, somewhat stylized font. The first letter 'H' is large and prominent, followed by 'ENEY', then 'VELÁSQUEZ' and 'ORTIZ' in smaller, more connected letters.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00172- 00

Se procede a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, como quiera que el extremo demandado una vez notificado de la orden de apremio no propuso excepciones; se cumplen los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión; y no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado. En consecuencia, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

Resuelve:

Primero. - Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 23 de marzo de 2021.

Segundo. - Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

Tercero. - Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00. Líquidense.

Quinto. - Remítase el expediente a la oficina de ejecución una vez se liquiden y aprueben las costas.

Notifíquese, (2)

La Juez



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-0383-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se le pone de presente que no se puede tener en cuenta el citatorio y el aviso de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la demandada INTEGRAL CARGO S.A.S., como quiera que no aportó las certificaciones de entrega y debidamente cotejada, razón por la cual, deberá volver a realizar su envío. Así las cosas, sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-0397-00

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se **requiere** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, realice: i) la notificación efectiva del extremo demandado (Fernando Rivas Pachón) conforme se ordenó en el auto admisorio; ii) la instalación de la valla y, iii) aporte el acuse de recibido de la notificación que realizó al señor Orlando Enrique Rivas Pachón en la cual se puedan corroborar las direcciones electrónicas a las que fue remitido y los anexos enviados, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el aludido artículo de la Ley en comento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00417-00

Previo a resolver la solicitud que antecede (archivo 50), y teniendo en cuenta la certificación obrante en el archivo 50, se le pone de presente al demandante que tal como lo señala el numeral 4 del artículo 292 del Código General del Proceso, “*cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa postal la dejará en el lugar y emitirá la constancia de ello ...*”, constancia que no se advierte en el plenario, por lo que deberá proceder a notificar al extremo pasivo de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ